



SECRETARIA: Buenaventura, Marzo 17 de 2021. A Despacho del señor Juez, el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante subsanando demanda. Sírvase Proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**  
**DEMANDATE: BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: JHONNY YEZID BERNAL**  
**RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0051-00**  
**ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**AUTO No. 284**

Buenaventura, Marzo diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante manifiesta que la entidad demandante se abstendrá de remitir los documentos físicos solicitados en razón a la justicia digital que trata el art. 6 Del decreto 806 de 2020 y el art. 244 del C.G.P.

De la misma manifiesta que el Art. 6 del decreto 806, de 2020, indica, la demanda se presentara en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De la demanda y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del Juzgado, ni para el traslado. Por todo lo anterior manifiesta que no asistirá a las instalaciones del despacho en el término estipulado y solicite se continúe con el trámite y se libre mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto No.229 calendado 08 de Marzo del año en curso se inadmitió, la demanda solicitando al demandante aporte al plenario el original del título valor base de la ejecución, y en el mismo auto se le concede a la togada el término de cinco (5) días para subsanar las falencias que adolece y proceda a aportar los anexos ordenados por la ley, so pena de rechazo. De igual manera se le citó para el día 15 de Marzo de 2021 a las 09:00 a.m. a fin de que allegara a las instalaciones del Juzgado el original del título valor base de recaudo, cita que fue incumplida por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante doctora JIMENA BEDOYA GOYES, fundamenta su escrito, en lo ordenado por el decreto 806 de Junio de 2020, manifestando que no allega el título valor original teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 faculta a la parte para allegar la demanda y sus anexos en mensaje de datos el cual contara con plena validez para que el Despacho se pronuncie. Al respecto, es necesario advertir que si bien el Decreto 806 de 2020 le otorga validez al trámite de demanda a través de mensaje de datos, el Despacho acata y aplica lo allí dispuesto dejando la constancia de la necesidad de contar con el título valor original de manera física puesto que el Despacho actúa como depositario del mismo, dado que en algún momento procesal se podrá solicitar el desglose del mismo o en aras de preservar la seguridad jurídica, se asegure la no presentación del mismo título base de ejecución en diferentes Despachos Judiciales al mismo tiempo.

Presentado lo anterior, el Despacho dispondrá tener por subsanada la presente demanda

Aunado a lo anterior se le requerirá a la parte demandante para que en el menor tiempo posible allegue el título valor original, so pena de incurrir en lo normado en el art. 317 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispondrá libra mandamiento de pago;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Tener por subsanada la demanda seguida por BANCO DE OCCIDENTE contra JHONNY YEZID BERNAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este asunto.

**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JHONNY YEZID BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 56.324.232.00 M.CTE** como capital representado en el pagare sin número que respalda la obligación No. 3020005096.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (09 de diciembre de 2020), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y articulo 8 del decreto 806 de 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**QUINTO.** ACEPTAR, la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante a los doctores, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.025.216 y T.P. 227.294, y a MONICA VANESA BASTIDAS, con c.c. 1.085.272.670 y T.P. 324.315 conforme a la autorización concedida.

**SEXTO REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el PAGARE S/N que ampara la obligación 3020005096 a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



EL JUEZ,

**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**

j.c.b.p.

